



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

AUTO: 109

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: MARTA LUCIA GÓMEZ GUTIÉRREZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL -CURADURÍA CUARTA DE MEDELLÍN, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, ACCIÓN FIDUCIARIA FIDEICOMISO, EL TESORO Y CONSTRUCTORA CONACOL.

RADICADO: 050013333026-2012-00128

ASUNTO: DECRETA ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de acumulación elevada por la apoderada de la parte demandada Constructora Conacol con respecto al proceso de la referencia con el proceso que se tramita en el Juzgado dieciséis Administrativo Oral de Medellín bajo el radicado 0500133330162012-00409.

CONSIDERACIONES

El artículo 157 del Código de Procedimiento Civil, dispone que proceda la acumulación de dos o más procesos especiales o de igual procedimiento a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos siempre y cuando se encuentren en la misma instancia y las pretensiones formuladas hubieran podido acumularse en la misma demanda, cuando el demandado sea el mismo, se fundamente en los mismos hechos.

En el caso que nos convoca, ambas demandas se fundamentan en los mismos hechos, esto es, que en el barrio El Tesoro del Municipio de Medellín se está construyendo un proyecto de vivienda de interés prioritario cuyo precio de venta al público debe ser de 70 salarios mínimos, que las partes accionantes aducen que la finalidad del proyecto no es venderlas como viviendas de interés prioritario y obtener un provecho urbanístico de los terrenos con baja densidad y altas cargas urbanísticas de conformidad con las normas de su polígono.

Ambos procesos se tramitan por el mismo procedimiento y este Despacho es competente para conocer de ellos, por lo cual es claro que se cumplen con los requisitos relacionados, y en este sentido es dable acceder a la solicitud de acumulación.

Ahora, el proceso tramitado en este Juzgado bajo el radicado 050013333026-2012-00128 se encuentra en estado de proferir auto que convoque a las partes a audiencia de pacto de cumplimiento, mientras que en el proceso a acumular, radicado 0500133330162012-00409, se encuentra en estado de admisión, por lo tanto, según lo establecido en artículo 159 del Código de Procedimiento Civil, se suspenderá el primero de ellos hasta tanto el proceso acumulado se encuentre en igual estado, para después de ello continuar el trámite conjunto.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

